



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266-40-03-003-2020-00383-00
AUTO N. 1826

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte solicitante FINESA S.A., por correo electrónico¹ del 3 de diciembre de 2020, manifiesta que solicita la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, en razón del acuerdo de pago con el deudor.

Tal solicitud se entiende como el DEISTIMEINTO de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo, en los términos del escrito y las normas que lo regulan, advirtiendo que el togado solicitante, ostenta facultad para desistir

Se desconoce, si el bien objeto de la solicitud, ha sido inmovilizado a la fecha.

Al respecto, el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013, señala que:

“DERECHO A LA TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN. *En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución”.*

Luego, el numeral tercero del Art. 2.2.2.4.2.22. del Decreto 1835 de 2015, precisa que: ***“Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial.*** *El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: (...) 3. El desistimiento del acreedor.”*

Teniendo en cuenta las normas antes citadas, observa este despacho que lo solicitado por la parte actora cumplen con las exigencias de ley, razón por la cual, el despacho aceptará el desistimiento.

¹ Remitido desde el correo felvez@gmail.com al correo destinado para la recepción de memoriales del CSA.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien con garantía mobiliaria, presentada por FINESA S.A., respecto del bien de propiedad del señor ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA LABORDE, vehículo de placas **IZY 136**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA que había sido decretada sobre el siguiente vehículo: AUTOMÓVIL de PLACAS **IZY 136** marca MAZDA, línea 3, modelo 2017, de servicio PARTICULAR, de color ALUMINIO METÁLICO.

Para tal efecto se ordena comunicar ésta decisión a la POLICÍA NACIONAL – DIJIN, para que tome nota del levantamiento de la orden comunicada en el Despacho Comisorio No. 057 del 6 de octubre de 2020.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79f535d1bc5bfef5d7afb0f6676682fee785b06c56429d478368f7f9a4b77

8

Documento generado en 18/12/2020 11:04:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**